



EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS.

SANTIAGO, 9 de noviembre de 2023

I.- ANTECEDENTES.

1. Resolución Exenta N° 229, de 25 de julio de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de O'Higgins y se designó instructor para dicho proceso.
2. Oficio Ordinario N° 1463 y 388, de 23 de diciembre de 2022 y 26 de abril de 2023, respectivamente, ambos de la Superintendencia de Educación Superior.
3. Presentación de 25 de abril de 2023, del Consorcio de Universidades del Estado de Chile.
4. Memorándums N° 5 y 16, de 2023, ambos del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.
5. Correo electrónico de 9 de agosto de 2023, remitido por la Universidad de O'Higgins a correo electrónico de la Superintendencia de Educación Superior.
6. Formulación de cargos N° 2023/FC/21, de 29 de septiembre de 2023, mediante la cual se formuló cargos a la Universidad de O'Higgins en conformidad a la Ley 21.091, sobre Educación Superior.
7. Descargos presentados por la Rectora de la Universidad de O'Higgins, con fecha 24 de octubre de 2023.
8. Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES.

- 1.- Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine: *"a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos"*.
- 3.- De este modo, para asegurar el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior establecido en el artículo 37 de la Ley 21.091, este Órgano Fiscalizador, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que dispone en su numeral 3.1 que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia sus estados financieros anuales, tanto consolidados como separados, o individuales (en el caso de las instituciones que no deban consolidar), correspondientes al período que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, hasta el 30 de abril del año siguiente.

4.- Luego, para el ejercicio financiero 2022, la Superintendencia de Educación Superior a través del Oficio Ordinario N° 1463, de 23 de diciembre de 2022, recordó a los rectores de todas las instituciones de educación superior del país la obligación de entregar sus estados financieros anuales hasta el 30 de abril de 2023.

5.- Posteriormente, el Consorcio de Universidades del Estado de Chile, mediante presentación de 25 de abril de 2023, solicitó a esta Superintendencia ampliación de plazo para remitir los estados financieros anuales correspondientes al año 2022. En virtud de lo requerido, el 26 de abril de 2023, este Organismo de Control a través del Oficio Ordinario N° 388, accedió parcialmente a la solicitud, extendiéndoles el plazo originalmente establecido hasta el 17 de mayo de 2023.

6.- Según consta en Memorándum N° 5, de 2 de junio de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de esta Entidad Fiscalizadora, hasta dicha fecha la Universidad de O'Higgins no había cumplido con el deber de remitir a este organismo de control sus estados financieros anuales, obligación contenida en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, así como tampoco la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y la Declaración de Responsabilidad.

7.- En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 229, de 25 de julio de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de O'Higgins.

8.- Posteriormente, a través del Memorándum N° 16, de 29 de septiembre de 2023, el Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, informó que la Universidad de O'Higgins entregó el 16 de agosto del presente año, de manera tardía, la información financiera correspondiente al ejercicio financiero 2022.

9.- En este contexto, mediante la Formulación de Cargos N° 2023/FC/21, de 29 de septiembre de 2023, esta instructora formuló el siguiente cargo a la Universidad de O'Higgins:

La Universidad de O'Higgins cumplió de manera tardía con la obligación de enviar a la Superintendencia de Educación Superior la información que establece el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, relativa a los estados financieros consolidados, debidamente auditados que contemplen de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

10.- El 6 de octubre de 2023, se notificó por carta certificada al Rector/a de la Universidad de O'Higgins, remitiéndosele copia de la aludida Resolución N°229, de 25 de julio de 2023 y de la formulación de cargos 2023/FC/21, de 29 de septiembre de 2023.

11.- Enseguida, mediante presentación de 24 de octubre de 2023, dentro del plazo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091, doña Fernanda Kri Amar, Rectora de la Universidad de O'Higgins, evacuó los descargos de la institución, mediante los cuales se solicita desestimar el cargo formulado, por los siguientes argumentos:

a- En primer lugar, sostiene que la institución, el 2 de mayo de 2023, realizó la carga del proceso E-2023-FinEstatel en la plataforma de la Superintendencia de Educación Superior, ingresando los estados financieros al 31 de diciembre de 2022, no auditados y no comparativos con el cierre 2021. Sin perjuicio de lo anterior, reconoce que por una "confusión involuntaria" no cargaron la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES), los estados financieros auditados y las respectivas declaraciones de responsabilidad.

b- Agrega que, el 9 de agosto de 2023, la institución solicita a la Superintendencia la apertura del proceso en el sistema para dar cumplimiento a la carga de antecedentes, debido a una "inobservancia administrativa", otorgándole el Organismo Fiscalizador plazo hasta el 18 de agosto del mismo año, siendo finalmente ingresado por la Universidad el 16 de agosto de 2023.

c- Asimismo, señala que el Consorcio de Universidades del Estado le solicitó prórroga de plazo a la Superintendencia para remitir los estados financieros anuales del año 2022, a la cual el Organismo Fiscalizador accedió parcialmente, extendiéndolo hasta el 17 de mayo de 2023. No obstante, el requerimiento original era hasta el 30 de mayo, lo que a juicio de la institución, habría implicado una “justa causa de error” en el cumplimiento de la obligación, atendido que la Universidad habría actuado de buena fe entendiendo que le asistía un plazo mayor para el cumplimiento de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 21.091.

d- Por su parte, en relación a lo establecido en el artículo 58 de la misma Ley, hace presente que la institución el 28 de abril de 2023 recibió la versión definitiva del informe de los auditores externos de sus estados financieros, con antelación a la fecha establecida por la Superintendencia para su entrega, por lo que en esa época la referida información financiera estaba en poder de la Universidad, no siendo modificada. En virtud de lo anterior, manifiesta que no habría existido una ventaja o mayor tiempo por parte de ésta para su elaboración. Así como tampoco existiría un beneficio económico para la institución en la tardanza en el envío y que no se evidenciaría una intencionalidad atribuible a un dolo en la omisión reprochada, dado que fueron enviados posteriormente al Órgano Fiscalizador, realizando las gestiones para la apertura de la plataforma.

e- Luego, manifiesta que concurrirían diversas circunstancias atenuantes para la institución, debido a que la casa de estudios subsanó los reparos en el plazo excepcional otorgado por la Superintendencia al abrirles la plataforma, además de no haber sido objeto de sanciones previas, y estar colaborando sustancialmente en el proceso.

f- Adicionalmente, la institución señala que existe total disposición para aportar cualquier antecedente que se le requiera y que se dará cumplimiento a la sanción que se estime correspondiente. Solicitando se tengan en especial consideración las acciones que habrían tomado como institución y su compromiso de no incurrir nuevamente en la misma infracción gravísima.

g- Finalmente, la Universidad solicita que teniendo en cuenta el relevante rol que cumplen en la región, el informe del Fiscal Instructor proponga una medida disciplinaria que no impacte de forma trascendental en el quehacer misional de la institución y en su estructura financiera.

12.- Analizados los antecedentes existentes en el expediente de este procedimiento administrativo, consta que la Universidad de O'Higgins cumplió de forma tardía con su obligación de enviar a la Superintendencia de Educación Superior los estados financieros anuales del año 2022, así como la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y las respectivas declaraciones de responsabilidad debidamente firmadas, incumpliendo el deber establecido en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091 y en el numeral 3.1 de la Norma de Carácter General 1, aprobada por la Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior.

Así, dicho incumplimiento se ha acreditado tanto mediante los Memorándums N°5 y 16, de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, como de los dichos de la propia Universidad en su escrito de descargos, en el que la institución reconoce expresamente la entrega tardía de la información correspondiente.

Por su parte, respecto a las circunstancias esgrimidas por la institución, así como la documentación que acompañó en sus descargos, cabe manifestar que:

En relación con las alegaciones expuestas en los literales a), b) y c) del numeral 11 del presente acto, es dable señalar que estos no cuentan con el mérito suficiente para eximir de responsabilidad a la referida institución de educación superior, dado que la universidad no pudo sino conocer sus obligaciones con esta Superintendencia, en virtud de lo cual debió tomar las medidas correspondientes que le permitieran cumplir en tiempo y forma con la obligación establecida en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, situación que no ocurrió en la especie debido a un actuar poco diligente de la Universidad de O'Higgins.

Asimismo, respecto a lo planteado en los literales d), e) y f) del número 11, cabe señalar que estos deberán ser ponderados por el Superintendente de Educación Superior al momento de determinar la sanción específica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 21.091.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, en el presente proceso administrativo se ha podido establecer que la Universidad de O'Higgins cometió la infracción gravísima descrita en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091.

13.- Corresponde señalar que la infracción gravísima que ha cometido la Universidad de O'Higgins. debe ser sancionada en conformidad a lo prescrito por el artículo 57 de la Ley 21.091, el cual establece: *"Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) Amonestación por escrito. [...].

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]."

14.- Por tanto, encontrándose establecidos en el presente proceso administrativo sancionatorio los hechos en que se funda el cargo formulado en contra de la Universidad de O'Higgins, y que los descargos presentados por la institución no resultan suficientes para desvirtuar la responsabilidad que le atañe en los hechos que le son imputados, corresponde entonces que esta instructora, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 21.091, proponga al Señor Superintendente de Educación Superior la sanción que resulte procedente aplicar a dicha casa de estudios, en conformidad a lo prescrito en los artículos 57 y 58 de la Ley 21.091, según corresponda.

III.- PROPUESTA DE LA INSTRUCTORA.

Habiéndose acreditado el cargo formulado y en consecuencia la infracción imputada a la Universidad de O'Higgins, **esta instructora propone al Señor Superintendente de Educación Superior aplicar la sanción que contempla el literal d) del artículo 57 de la Ley 21.091, consistente en multa a beneficio fiscal de hasta diez mil unidades tributarias mensuales respectivamente.**

Asimismo, se propone que al momento de determinar la sanción se tenga en especial consideración la circunstancia planteada por la institución, relativa a su irreprochable conducta anterior, la cual configuraría una atenuante según lo establecido en el literal b) del artículo 61 de la Ley 21.091.

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al Señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley 21.091.



**MARÍA PAZ SALINAS FANO
INSTRUCTORA FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**